



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)*

Rosas Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a emitir decisión de fondo de única instancia, dentro del proceso de sucesión intestada -196224089001-2022-00022-00, del causante CARLOS ALBERTO ASTUDILLO LOMBANA, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P., una vez presentado el correspondiente trabajo de PARTICION-ADJUDICACION, de los bienes sucesorales y a ello se procede constatándose previamente que no existen causales de nulidad de las previstas en el art.140 de la misma normatividad, que puedan invalidar lo actuado

SINTESIS DEL PROCESO

Los menores WILMER ANDRES, LUIS MIGUEL Y JOHAN STIVEN ASTUDILLO GURRUTE, en calidad de hijos del causante, a través de su representante legal, señora SANDRA PATRICIA GURRUTE ASTUDILLO, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ALBERTO ASTUDILLO LOMBANA, fallecido el día 20 de mayo de 2019.

Mediante Proveído de fecha 9 de mayo de 2022 se declaró abierto y radicado en este despacho el presente proceso de sucesión intestada, reconociéndole a los demandantes el derecho para intervenir en el mismo, en la condición de hijos del causante. Igualmente se dispuso emplazar a las personas que se creyeran con derechos a intervenir dentro del juicio, el cual se publicó en el Registro Nacional de personas emplazadas.

En el auto que admitió la sucesión intestada en el numeral Sexto, se ordenó informar la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN-, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del C.G. del proceso.

Una vez cumplidos los emplazamientos, mediante auto del 30 de agosto de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de propiedad del causante, la cual se realizó el 14 de septiembre de 2022, haciéndose presente el apoderado judicial de la parte demandante, presentando el trabajo de inventarios y avalúos en el que relacionó el activo sucesoral, siendo éste aprobado en la misma diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

Que al interior del mismo proveído se decretó la partición y se autorizó para su realización al apoderado FEDERMAN ROJAS PALECHOR, teniendo en cuenta las facultades a él conferidas en el poder, de acuerdo a lo antes mencionado, el abogado presentó la labor que le fue encomendada el 23 de septiembre de 2022 y esta fue puesta en conocimiento de los interesados, mediante auto del 20 de octubre de 2022, sin que fuera objetada.

Ahora bien, revisada la labor particional se concluye que las adjudicaciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto se han tenido en cuenta los parámetros y requisitos establecidos en el art. 508 del C.G.P., motivo por el cual se le impartirá su aprobación. de acuerdo con lo establecido en el artículo 509 numeral 2 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR DE PLANO, en todas sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, presentado por el partidor designado en el presente proceso de SUCESION INTESTADA, del causante CARLOS ALBERTO ASTUDILLO LOMBANA, quien en vida se identificó con la C. de C. Número 10.300.686, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR, a costa de los interesados copias de esta sentencia y del trabajo de partición relacionados con los bienes inventariados, a fin de que sean registrados en la Secretaria de tránsito y movilidad de Florencia Caquetá y la Secretaria de Transito y movilidad del Municipio de Pradera Valle respectivamente, lugares donde se encuentran escritos los bienes.

TERCERO: ORDENAR, la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una Notaria del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

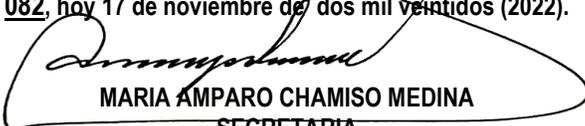
CUARTO: EJECUTORIADA esta sentencia, ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE, Esta sentencia en la forma prevista en el artículo 295 de C.G.P


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado Numero **082**, hoy 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
SECRETARIA

